



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 015/2018

A : Abg. Eulogio Núñez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL ÁREA SIFDE T.E.D. DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE T.E.D. DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Gladys Villegas Mamani
CONSULTOR SIFDE T.E.D. DE SANTA CRUZ

REF.: "Revisión de Solicitud de Supervisión de Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos "CHANE MAGALLANES" R.L., de agua potable y alcantarillado" (Municipio Fernández Alonzo).

FECHA: Santa Cruz, 29 de marzo de 2018.

Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID N° 360, con relación a la **"Solicitud de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "CHANE MAGALLANES" R.L., de agua potable y alcantarillado**, presentado por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa mencionada, se tiene a bien elevar el siguiente informe.

I. ANTECEDENTES.

El Sr. Julio Carmona Villarroel en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **Cooperativa de Servicios Públicos "CHANE MAGALLANES" R.L., de agua potable y alcantarillado**, se apersonó al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 15 de marzo de 2018 a través de una misiva, para **solicitar la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa que preside, registrado con hoja de ruta ID N° 360, al que adjuntó la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia simple de cedula de identidad del Sr. Julio Carmona Villarroel.
- 2) Acta de Elección y Posesión de los Consejeros de Administración y Vigilancia, de fecha 28/05/2016.
- 3) Resolución Administrativa - N° PJ 094/2016, de fecha 26 de agosto de 2016, que otorga personalidad jurídica.
- 4) Estatuto Orgánico, en fotocopia legalizada por AFCOOP.
- 5) Reglamento Electoral aprobado por Acta de Asamblea Extraordinaria del 04/03/2018.
- 6) Lista de electores habilitados e inhabilitados y CD.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado.

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.



2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

Por art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la *“Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia”*.

Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: *“Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: “Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción”*.

2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral,

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016.

Por Art. 4 se ha establecido que: *“Los principios de supervisión son los siguientes: **Principio de Legalidad.**- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; **Principio de Imparcialidad.**- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; **Principio de Responsabilidad.**- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión”*.

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: *“I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026”*.

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: *“I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del*

Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos formales que exige el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP Nro. 310/2016, luego de verificar la documentación presentada por la Cooperativa de Agua Potable "CHANE INDEPENDENCIA" Ltda.", se evidencia lo siguiente:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		➤ Presentó.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		➤ Acta de Elección y Posesión del Consejo de Administración y vigilancia, del 28/05/2016, en el cual eligieron por aclamación, por el tiempo de 2 años.
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Presentó fotocopia legalizada por AFCOOP de la Personalidad Jurídica otorgada por Resolución Administrativa - N° PJ 094/2016, de fecha 26 de agosto de 2016.
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		➤ Presentó Estatuto legalizada por AFCOOP, el cual consta con 88 artículos y XVII Capítulos, homologado según Resolución Administrativa - N° PJ 094/2016, de fecha 26 de agosto de 2016.
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		➤ En fotocopia legalizada el Reglamento Electoral aprobado por Acta de Asamblea Extraordinaria del 04/03/2018.
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	X		➤ Presentó la lista habilitados (192) e inhabilitados (26) y el CD

Asimismo se procedió a verificar el Reglamento Electoral de la Cooperativa, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se tiene a bien hacer notar que:

VERIFICACION DEL REGIMEN ELECTORAL (Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	SI		El consejo de administración y vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53,5 de la Ley 356 y Art. 54.1.e y 62 del E.O.), por mayoría simple de votos (Art. 55 del E.O.), por voto secreto o aclamación (Art. 11 del R.E.) y dicha elección será administrada por el Comité Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
2) Período de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	SI		El consejo de administración y vigilancia es elegido por 2 años. (Art.62 del E.O.)
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones			
Composición de los Consejos			
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	SI		El Consejo de Administración está compuesta por 5 miembros: 1 Pde., 1 Strio. General, 1 Tesorero y 2 Vocales. (Art. 61 del E.O.). El consejo de Vigilancia está conformado por 3 miembros titulares: 1 Pde., 1 Strio., y 1 Vocal. (Art. 70 del E.O.)
Requisitos para ser candidatos a <u>Consejeros/as de Administración y Vigilancia</u>			
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	SI		Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o Vigilancia, la asociada o asociado deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Ser asociada y asociado en pleno desempeño de su trabajo personal en la cooperativa. b) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa. c) Ser ciudadano bolivianos residentes en el país y estar en pleno ejercicio de los derechos constitucionales. d) No desempeñar cargos directivos en partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el Cooperativismo. e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la cooperativa. f) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, ni cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna cooperativa. h) No tener sentencia ejecutoriada en materia penal. i) Contar con conocimientos en cooperativismo debidamente acreditado. j) Tener 1 año de antigüedad como mínimo. k) No tener conflicto de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la cooperativa. l) No estar suspendido mediante resolución emitida por Tribunal de Honor. (Art. 70 del E.O. y Art. 9 del R. E.)
Procedimiento Electoral o del voto			
Convocatoria a elección			El Consejo de Administración convoca a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, debe ser firmada por el Consejo de Administración y emitida por 15 días de anticipación, será por escrito y dando a conocer el orden del día a considerarse, fijándose lugar, fecha y hora. (Art. 51 del E.O.) Asimismo establece que la convocatoria a A.G. será con una anticipación mínima de 30 días y publicado por un órgano de prensa oral local. (Art. 51 del E.O.)
Calendario Electoral			Es atribución del Comité Electoral
Habilitación de Candidatos por el Comité Electoral			Es atribución del Comité Electoral
Quorum			Se efectuara con la asistencia de la mitad más uno de asociadas/os legalmente registrados. Se espera 1 Hora. (Art. 52 del E.O)

Cantidad de votos que se requiere para tomar Decisiones	Por Simple Mayoría de Votos (Art. 53 y 55 del E.O. y Art. 1.f.)	
Posesión de los electos	La posesión de los candidatos electos estará a cargo del Presidente del Comité Electoral.	
4) Comité, Junta Electoral o Presidium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	X	La Estructura Organizativa de la Cooperativa estará constituida por: g. Comités de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad y otros comités que la Asamblea general vea por conveniente. (Art. 48 del E.O.)
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	En Asamblea General Ordinaria se elegirá el Comité Electoral, por el tiempo de 1 año y está compuesta por: 1 Pdte., 1 Strio y 1 Vocal. (Art. 79 del E.O. y Art. 4 del R.E.), y será posesionado por el Pdte., del Consejo de Administración (Art. 4 del R.E.) Requisitos para ser miembro del comité electoral: a) Ser asociado activo de la Cooperativa. b) Tener al día sus obligaciones económicas. c) Tener un mínimo de 2 años de antigüedad como asociado activo y viviente dentro de la zona donde la Cooperativa preste sus servicios.
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6.2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)		Son derechos de las asociadas/os: c) <u>Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los Consejos y Comisiones.</u> (Art. 15.c del E.O.)
Las cooperativas de amplia base asociativa, podrán adoptar la modalidad de asambleas de delegados. (Art. 52.II y 69.3. de la Ley 356), los que serán elegidos en asambleas distritales, seccionales u otras unidades territoriales de acuerdo a procedimientos determinados en sus estatutos orgánicos y reglamentos. (Art. 33 y 37.II del DS 1995).	X	De acuerdo con el principio universal del cooperativismo, del control democrático, un asociado (a) habilitado (a), tiene derecho a un solo voto , cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga. No se aceptan poderes a terceras personas, según el Art. 37 parágrafo II, numeral 2 del DS 1995. Las personas jurídicas votaran a través de su representante legal, mismo que deberá acreditar con 72 horas de anticipación al acto electoral, ante el comité electoral. En caso de persona con discapacidad, emitirá su voto acompañada de una persona de su confianza y el presidente (a) de mesa. (Art. 81 del E.O.)
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
Fin	X	Elección de Consejeros de Administración (5) y Vigilancia (3)
Tipo de Votación	X	La emisión del voto en las elecciones o en las asambleas es personal. No podrá ser delegado a terceras personas. (Art. 80 del E.O.) El comité electoral procederá con el acto eleccionario, por voto secreto o aclamación. (Art. 11 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	Se aplicara la modalidad de elección será por mayoría simple. (Art. 81.II. del E.O.)

IV. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se **RECOMIENDA ADMITIR** la solicitud de Supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos "CHANE MAGALLANES" R.L., de agua potable y alcantarillado.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. SIFDE
Vocalía

Abg. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTORA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA